

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2019-00890 00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería a la abogada LAURA XIMENA PERDOMO CEDENO, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder de sustitución (Art.75 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 178**
Fijado hoy **18 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0ceff402d891ce4b32b045c0e02a1ae9c431c4b5f37eb81d2014e4e26df6bd**
Documento generado en 17/11/2022 12:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00105-00.

*En atención al memorial que milita en el numeral 08 del expediente electrónico, el despacho reconoce personería a **GUILLERMO VELASTEGUI TORRES** como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

De otro lado, teniendo en cuenta que el escrito de excepciones presentado, se encuentra en término, se le corre traslado al demandante por el término de 10 días para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

Finalmente, conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

*Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a **JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ**, por el demandante.*

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado No. 178

Fijado hoy 18 de noviembre de 2022

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f22cf0486493accd002c7d9e56e6b29e4cadf4e405317cb392bd93058fccc03d
Documento generado en 17/11/2022 02:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE JUAN RAFAEL LOZANO RODRÍGUEZ CONTRA OSCAR ARTURO LOZANO RODRÍGUEZ.**

Radicado: **1100-140-030-46-2020-00105-00.**

GUILLERMO VELASTEGUI TORRES, abogado en ejercicio, identificado como aparece al momento de suscribir, obrando en calidad de apoderado del demandado **OSCAR ARTURO LOZANO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.934.825, conforme el poder conferido que anexo, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal, me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

1. Se admite, de acuerdo al soporte documental respectivo que obra en el expediente de la demanda.
2. Se admite este hecho, los préstamos son ciertos.
3. Se admite, esa es la tasa pactada.
4. Es parcialmente cierto, dado que posterior al 31 de diciembre de 2014, mi representado ha realizado otros pagos que el demandante no tuvo en cuenta.
5. No es cierto, mi representado si cancelo intereses corrientes en el año 2015, por lo cual la liquidación presentada por el demandante es incorrecta, acorde con los pagos que realizó el demandado, los que a continuación me permito discriminar:
 - Febrero 10 de 2015: \$400.000
 - Abril 16 de 2015: \$350.000
 - Agosto 21 de 2015: \$300.000
 - Diciembre 7 de 2015: \$700.000
6. Se admite este hecho, el capital no fue pagado por mi representado en la fecha de su vencimiento, marzo 1 de 2017.
7. Me atengo a la liquidación que se apruebe por el Despacho.

8. No es cierto, mi representado asegura que en reiteradas ocasiones le ha explicado al demandante que ha tenido múltiples problemas económicos, los que le han impedido cumplir con la obligación de pagar el capital y los intereses, pero que es de su interés honrar todas las obligaciones adquiridas.

9. Es parcialmente cierto, porque reitero hay pagos que realizó mi representado que no fueron tenidos en cuenta en la liquidación presentada por el demandante.

10. Se admite este hecho.

11. Se admite este hecho.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Me atengo a lo probado y a lo decidido por el señor Juez de instrucción en relación a lo pretendido por la parte actora, teniendo en cuenta que existen pagos que no fueron tenidos en cuenta por el demandante, tal y como se prueba con los documentos que se aportan con la contestación a la demanda.

En contra de las pretensiones solicitadas por el demandante, enervo las siguientes excepciones de mérito:

1.- PAGO PARCIAL:

Como se desprende de lo narrado y probado en el numeral 5 del capítulo EN CUANTO A LOS HECHOS, a la obligación que se ejecuta se han realizados pagos posteriores al 31 de diciembre de 2014, que tienen un valor total de \$1.750.000, que corresponden a pagos en efectivo que mi representado entrego al demandante o su diputada.

2.- GENÉRICA:

La que el Juzgado encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa se declaren de oficio.

PRUEBAS:

DOCUMENTOS:

1.- Copia de los cuatro recibos de caja, donde constan los pagos realizados por mí representado a favor del demandante en el año 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la contestación de la demanda y las excepciones propuestas en los artículos 90, 96, 164 y ss del Código General del Proceso, en los artículos 1, 653, 660 y 663, 884 del Código del Comercio, y en el artículo 1617 del código civil.

E

NOTIFICACIONES:

El Suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho o en la calle 136 No. 59 A 43 de Bogotá. Móvil: 312 5721930, e-mail: guillermovelastegui@gmail.com.

A las partes, las recibirán en las direcciones suministradas con la demanda.

Atentamente,

GUILLERMO VELASTEGUI TORRES

C.C. No. 79.369.207 de Bogotá

T.P. No. 210.591 del C. S. de la J.

RECIBO DE CAJA MENOR

NO.

CIUDAD Y FECHA:

Bachío 10-02-2015

PAGADO A:

Juan D. Lozano R

\$400000

POR CONCEPTO DE:

Ingresos

VALOR (EN LETRAS):

Cuatrocientos mil Pesos

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.G. / INT.



RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

Boquete 16-03-2015

PAGADO A:

Juan R Lozano R

\$350.000

POR CONCEPTO DE:

Intereses

VALOR (EN LETRAS):

Trescientos cincuenta mil pesos

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.G. / NT.



RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

Bogotá 21-08-2015

PAGADO A:

Juan F. R. Lozano

\$300000

POR CONCEPTO DE:

Indicador

VALOR (EN LETRAS)

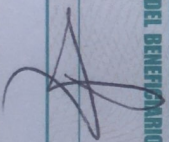
Trescientos mil pesos

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.C. / NIT.





RECIBO DE CASH MENOR

NO.

CIUDAD Y FECHA:

Boyd 07-12-2015

PAGADO A:

Don R Lozano R

\$ 700.000

POR CONCEPTO DE:

Intercas

VALOR (EN LETRAS):

Setecientos mil pesos

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.C. / NIT.



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00553-00.

*Atendiendo el informe secretarial, y la solicitud que le precede, se evidencia que en proveído de fecha 14 de junio de 2022 este Juzgado indicó de forma errada el nombre del cesionario, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto indicando que el cesionario reconocido corresponde a **PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL** y no como equívocamente quedó plasmado.*

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

DD

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 178**

Fijado hoy **18 de noviembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f81eeefe7f1c093363cba02e43077ed0afa1e46145146e77c60fd66b0eac74f**

Documento generado en 17/11/2022 02:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00553-00.

En atención a la solicitud de remanentes, el libelista debe estarse a lo resuelto en auto adiado del 14 de junio de 2022 (numeral 30 C.2)

Frente a la captura solicitada, en igual sentido el despacho ya emitió pronunciamiento en autos de 11 de noviembre de 2021 y 14 de junio de 2022, sin que a la fecha el interesado haya acatado lo ordenado por el despacho.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto al oficio solicitado con destino a la EPS SANITAS, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

DD

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 178**

Fijado hoy **18 de noviembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc4b553a6360649cc23a59b6a03d378537e2007db91bbc463655fbbad68fa97**
Documento generado en 17/11/2022 02:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2020-00569 00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Por tener reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda de VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurada por BEN HUR JOSÉ CASTAÑEDA PÉREZ, contra de CAMPO ELÍAS DÍAZ OVALLE, CARLOS ALBERTO DUARTE SALCEDO, SOCIEDAD NACIONAL TRANSPORTADORA LTDA. SONATRANS y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte días, conforme el artículo 369 ibídem.-

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículo 291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se le reconoce personería al abogado GONZALO ANDRÉS RODRÍGUEZ MORALES como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 178**
Fijado hoy **18 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a78a7f1f37b20692fbe2815899ed110708e376ef70f1fc0a8bb10c163ac173**

Documento generado en 17/11/2022 12:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00573-00.

Atendiendo el informe secretarial, se evidencia que en proveído de fecha 27 de mayo de 2022 este Juzgado indicó de forma errada el folio de matrícula de la medida decretada, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto indicando que el folio de matrícula inmobiliaria corresponde a 50N-20421573 y no como equívocamente quedó plasmado.

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

Secretaría de cumplimiento a la orden impuesta en el auto objeto de corrección.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

DD

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 178**

Fijado hoy **18 de noviembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **0df5ea7cefa9b0ff8dddbb2ec02a8bc054f6782350ce0c838d7ff29ee52c056f7**
Documento generado en 17/11/2022 02:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00573-00.

En atención a la documental que precede, la parte interesada debe estarse a lo resuelto en auto adiado del 06 de mayo de 2022, donde se ordenó expresamente acreditar la calidad de vocera de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA respecto de PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL, toda vez que la documental aportada no se avizora lo requerido por el despacho.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

DD

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 178**

Fijado hoy **18 de noviembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b9a3edcf1f09e6dae0f460b53bf03e28e09a86a7622773667c7d1c94012e07**
Documento generado en 17/11/2022 02:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2020-00736 00.

Estando el presente asunto al despacho para definir de fondo sobre la nulidad planteada por el demandado, estima el despacho que se debe estar resuelto a lo decidió en el auto de esta misma fecha visible en el cuaderno 1, pues, al estar en curso un proceso de insolvencia, el presente asunto debe estar suspendido hasta que aquel finalice.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 178**
Fijado hoy **18 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a6e297c6517e737d36cb5c00d7a06ca23fb2e47f5bb9584e5fb28327582c5f**
Documento generado en 17/11/2022 12:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2020-00736 00.

De conformidad con lo solicitado, y como quiera que se reúnen los requisitos del art. 545 o 548 del C.G.P., el juzgado decreta la suspensión del proceso desde la ejecutoria del presente auto hasta la terminación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de PEDRO JOSÉ PINEDA CARRANZA.

De otra parte en cuanto a la solicitud de decretar la nulidad de las actuaciones a partir del 31 de marzo de 2022, el despacho se abstiene de tenerla en cuenta, como quiera que a partir de la fecha no se ha surtido actuación alguna en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 178**
Fijado hoy **18 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d674f2dbd7efab4001f63cf19e35c42ca4fdd1aed67029d49a89ebda203b7c**
Documento generado en 17/11/2022 12:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00797-00.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes en documento en el que solicitan la terminación del proceso por transacción, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 312 del C.G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: *Decretar la terminación del presente proceso por transacción.*

SEGUNDO: *Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.*

TERCERO: *Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.*

CUARTO: *Sin condena en costas*

QUINTO: *Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.*

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 178**

Fijado hoy **18 de noviembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cc817ffc9b01a0d62fa4652f6a8a39eda96029ea795a15152fc7c1afc02a0**
Documento generado en 17/11/2022 02:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00188-00.

Para mejor proveer en derecho respecto de la cesión aportada, acredítese la calidad de vocera de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA respecto a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP-CANREF.

De otro lado, atendiendo el informe secretarial y una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, en razón a que en la comunicación remitida refiere equívocamente piso donde se encuentra ubicada esta Sede Judicial, aunado a ello, se omitió aportar la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 178**

Fijado hoy **18 de noviembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c87449383702ecf29f5824c38a9774e6f7cf2b482d5943fb139bf94633685a5**

Documento generado en 17/11/2022 02:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00480-00.

Por ser procedente la solicitud vista en el numeral 040 del expediente digitalizado, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

*Reconocer a **SERLEFIN S.A.S.** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a SCOTIABANK COLPATRIA SA, dentro del presente proceso.*

*En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **SERLEFIN S.A.S.***

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, se requiere a la cesionaria para que confiera poder en debida forma, al abogado que continuará representándolo dentro del presente trámite, toda vez que la figura de ratificación de poder no existe en el ordenamiento jurídico.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELÍECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 178 Fijado hoy 18 de noviembre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5441a1dc01746bedc8d6beb5b1043873521d3ac3e2fa8a8e769939b91a4b7c6a**

Documento generado en 17/11/2022 02:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
06/05/2021	06/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 57.815.916,00	\$ 57.815.916,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.405,64	\$ 36.405,64	\$ 0,00	\$ 57.852.321,64
07/05/2021	31/05/2021	25	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 57.815.916,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 910.141,06	\$ 946.546,70	\$ 0,00	\$ 58.762.462,70
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 57.815.916,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.091.602,40	\$ 2.038.149,10	\$ 0,00	\$ 59.854.065,10
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 57.815.916,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.126.231,44	\$ 3.164.380,54	\$ 0,00	\$ 60.980.296,54
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 57.815.916,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.129.746,23	\$ 4.294.126,77	\$ 0,00	\$ 62.110.042,77
01/09/2021	20/09/2021	20	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 57.815.916,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 726.978,98	\$ 5.021.105,75	\$ 0,00	\$ 62.837.021,75

Asunto	Valor
Capital	\$ 31.529.726,00
Capitales Adicionados	\$ 26.286.190,00
Total Capital	\$ 57.815.916,00
Total Interés de Plazo	\$ 5.133.939,00
Total Interés Mora	\$ 5.021.105,75
Total a Pagar	\$ 67.970.960,75
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 67.970.960,75

Observaciones:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00480-00.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, por cuanto el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capitales	\$57.815.916
Intereses de Plazo	\$5.133.939
Intereses Moratorios hasta 20/09/2021	\$5.021.105,75
Total a pagar	\$67.970.960,75
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$ 67.970.960,75

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 20 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 20 de septiembre de 2021 en la suma de **\$67.970.960,75**.

TERCERO. Ejecutoriada esta providencia remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 178**

Fijado hoy **18 de noviembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dae87783e565871113d8bf48667073c9d69547f1b47fafd4665fa7e75f19074**

Documento generado en 17/11/2022 02:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2021-00598 00.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 300 y 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente al demandado INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA ABUR & CIA S EN C, del auto que libra mandamiento de pago a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Se le reconoce personería a la abogada MARÍA CAROLINA CASTILLO ÁLVAREZ, como apoderada de la demandada menciona, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Art. 74 del C.G.P.)

Por secretaría contrólense los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 178**
Fijado hoy **18 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e49c7c937f0ac3b3eb52bf1f20969fd0e1630ea93954fd3e77db80e582424a0
Documento generado en 17/11/2022 12:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2021-00716 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado y el informe secretarial que antecede, por secretaría **OFÍCIESE** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, **DATA CREDITO – EXPERIAN COLOMBIA S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA-TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO- FENALCO**, comunicándoles la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 573 del Estatuto Procesal General.

Además de lo anterior, **PUBLÍQUESE** la providencia de apertura del proceso liquidatorio en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P., conforme lo prevé el parágrafo del artículo 564 ibídem.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 178**
Fijado hoy **18 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57dc14b10547ffd387a2ff464e92fea587cf213be40a1fd20124c831d4e0edc**

Documento generado en 17/11/2022 12:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2021-00880 00.

Agréguese al expediente las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 178**
Fijado hoy **18 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdda3cbaadc0fdac23c6487210125f026d2d3c69d42e6fb9bcac2b5f2e3d6d**
Documento generado en 17/11/2022 12:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1500131050012022-00003-00.
DESPACHO COMISORIO

*Atendiendo la diligencia encomendada por el comitente, se fija la hora de las **8:00 am** del día **14** de **marzo** de **2023** con el fin de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula 50S-40323419, en la ciudad de Bogotá.*

Desígnese como secuestre al auxiliar que aparece en el acta adjunta a este proveído, fijándole como honorarios por la actuación en la diligencia, la suma de \$100.000. Comuníquesele la anterior determinación.

Comuníquese al auxiliar designado, por el medio más expedito, la fecha en que se llevará a cabo la precitada diligencia.

Se advierte a la parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 3º del artículo 364 del C.G.P.

*Por secretaría ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL**, para efectos de que realicen el acompañamiento respectivo en la fecha y hora aquí señalada.*

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 178**

Fijado hoy **18 de noviembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e95b38ee6fa4f1235b4e15b40c7583bf1bb54a342a4b7cef138b7024b59d3a**

Documento generado en 17/11/2022 02:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00026 00.

Teniendo en cuenta que lo solicitado, por secretaría procédase con la actualización del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Sur No. 0297 del 8 de marzo de 2022, y dese el tramite respectivo para que la parte interesada proceda a cancelar las expensas necesarias para que dicha oficina registre la medida ordenada.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 178**
Fijado hoy **18 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852587fd825973511646d65d9c878cc968fa7aad0d2168626adb72ae9e417590**
Documento generado en 17/11/2022 12:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00026 00.

Teniendo en cuenta que el demandado, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.000.000.
- 5.-** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 178**
Fijado hoy **18 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314ce5610e4d972434b8fc6643c327b552e1869166c6cb7a3ef945c09dad5f4**

Documento generado en 17/11/2022 12:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00110-00.

*Por presentarse en la oportunidad prevista en el artículo 93 del Código General del Proceso y ser procedente, se **ADMITE** la anterior **REFORMA DE LA DEMANDA**, en consecuencia, el Despacho, resuelve:*

*Tener como demandante a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y como demandada a **HELENA GIOVAHANNA GUAYAA GUTIÉRREZ**.*

Respecto a las demás pretensiones donde se actualizó el estado de cuenta, se niega toda vez que estas cuotas solicitadas ya fueron reconocidas en el mandamiento de pago librado dentro del trámite, en el capital acelerado de la obligación.

Notifíquese este proveído al demandado en los términos y en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 23 de febrero de 2022.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 178**

Fijado hoy **18 de noviembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f75c053777a6cd515fd1dc01fa37d2267d75955f4e2c1b3049b1869974a8**
Documento generado en 17/11/2022 02:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00172-00.

Atendiendo el informe secretarial y la solicitud que le precede, se evidencia que en proveído de fecha 09 de marzo de 2022 (numeral 006 expediente electrónico cuaderno principal) este Juzgado indicó de forma errada el capital sobre el cual deben liquidarse los intereses moratorios y a su vez, se refirió equívocamente que se ordenaba el pago del capital insoluto, siendo lo correcto el valor total del mismo, en consecuencia de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el numeral 1 y 2 del auto en mención, el cual quedará de la siguiente manera:

libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de JACQUELINE HERRERA LOZANO, para que en el término legal de cinco días le pague al BANCO DE OCCIDENTE S.A.:

*“1. La suma de **\$86.916.383** por concepto de capital pactado en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de exigibilidad, es decir el 11 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.”*

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

En consecuencia de lo anterior, notifíquese la presente providencia, junto con la orden de pago proferida en los términos allí indicados.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELÍECER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 178 Fijado hoy 18 de noviembre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1398f1be25f15460f2897e03401f9838f70e77a49c761414df97582cb8508faf**

Documento generado en 17/11/2022 02:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00189 00.

Toda vez que se reúnen los requisitos legales, conforme lo consagrado en los artículos 82, 84, 577 numeral 11 y 579 del C.G.P. y el Decreto 1260 de 1960, el Juzgado ADMITE la presente demanda de jurisdicción voluntaria de **CORRECCIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO CIVIL**, formulada por la señora **MARÍA DEL PILAR OSTOS DUARTE**.

Imprimase el trámite respectivo en el artículo 577 y ss. Del C.G.P. En firme esta providencia, vuelva el proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

Se le reconoce personería al abogado **VÍCTOR HUGO HUERTAS PRADA**, como apoderado de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 178**
Fijado hoy **18 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45babe2bca5841e557554d83153c86a771b190601c5b261fd8cd4add1f0f39b8**
Documento generado en 17/11/2022 12:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00357 00.

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40042597** el Juzgado de conformidad con lo consagrado en el Art. 601 del C.G.P., DECRETA el SECUESTRO. Para tal fin comisionese al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30). Líbrese Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Designase como secuestre al auxiliar que aparece en el acta que se adjunta, fijándole como honorarios por la actuación en la diligencia, la suma de \$150.000. Comuníquesele la anterior determinación.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 178**
Fijado hoy **18 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8832506edb7431d84990f970b006532f1537aff99a1c866f39abd3b54736ec76
Documento generado en 17/11/2022 12:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00357 00.

Teniendo en cuenta que el demandado, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.000.000.
- 5.-** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 178**
Fijado hoy **18 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3921d6aeda719fc2054613f5e82771b9e0527bc40e7dd9def8302036ae2fc7**

Documento generado en 17/11/2022 12:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00406 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

- 1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
- 2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **EIW-018**. Oficiase a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a quien lo iba conduciendo al momento de la aprehensión.
- 3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.
- 4. En consecuencia, de lo anterior, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 178**
Fijado hoy **18 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706c2c91d6a2241a7bd657563de5a997a410ca4702f8e3a2902d588bf583b631**
Documento generado en 17/11/2022 12:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00499 00.

Teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuesto del artículo 93 del C.G.P., el Despacho **ADMITE** la reforma a la demanda presentada por el demandante, visible en el numeral 013 del índice electrónico, en el sentido de indicar que el demandado es ELI GERARDO CASTAÑO MESTRA.

Notifíquese este proveído al demandado en los términos y en la forma dispuesta en el auto de fecha siete de junio de dos mil veintidós, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 178**
Fijado hoy **18 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27691b3507568cc68f43a726030aeadd1d9c0059649a5301fb98c1b3303dce6c
Documento generado en 17/11/2022 12:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00592 00.

De conformidad con lo solicitado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto del 21 de julio de 2022, mediante el cual se declaró abierto el proceso de sucesión, en el sentido de indicar que quien actúa como apoderada judicial es la abogada RAQUEL SOFÍA VILLARREAL CONTRERAS además de manifestar que lo indicado en el inciso sexto de dicha providencia, no corresponde a este asunto, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el auto emisario a la parte demandada en los términos allí previstos.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 178**
Fijado hoy **18 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6619d81c7e8954b19b79b92384d6dd261500d4688149cb6c69d539496d4347**
Documento generado en 17/11/2022 12:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00673 00.

De conformidad con lo solicitado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto del 25 de julio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es LUIS ARMANDO ROCHA AYALA y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el auto emisario a la parte demandada en los términos allí previstos.

De otra parte por secretaría remítase a la profesional reconocida, por correo electrónico el auto que decreto medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 178**
Fijado hoy **18 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf34e51662330bd20f8105c5795f315b2ebc21ee75891519e4dfdcc28ca2680a**
Documento generado en 17/11/2022 12:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00856 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

- 1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
- 2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **UBN-779**. Ofíciase a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a quien lo iba conduciendo al momento de la aprehensión.
- 3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.
- 4. En consecuencia, de lo anterior, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 178**
Fijado hoy **18 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5be38ded79e038c25d93c7e703e904c27e0876ff02cb2945db02839b8d21b04**
Documento generado en 17/11/2022 12:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00937 00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 178**
Fijado hoy **18 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060bab3f9e3701193451be058a81181005cfa5ba09ecf4172f1f30505096cfc5**

Documento generado en 17/11/2022 12:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00938-00.

Teniendo en cuenta la solicitud de la liquidación patrimonial dispuesta en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P., se dispone:

1. DECLARAR ABIERTO el trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, promovida por la señora PAOLA ANDREA VASQUEZ LEYTON.

2. DESIGNAR al liquidador que aparece en el acta subsiguiente. De la lista de auxiliares de la justicia, como liquidador del patrimonio del solicitante. Comuníquese su designación en legal forma, para que tome posesión del cargo encomendado.

3. FIJAR como honorarios provisionales a favor del liquidador y a cargo del patrimonio, la suma de \$100.000.

4. ORDENAR al liquidador designado, en los términos del numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso, concordante con el párrafo del mismo artículo, que dentro de los cinco (5), días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluido en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que haga parte del proceso.

5. ORDENAR al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, para lo cual, deberá tomar como base la relación presentada por el insolvente en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 40 y 50 del art. 444 *ibídem*”.

6. NOTIFICAR bajo los apremios del numeral 4º del artículo 564 del C.G.P., a todos los Jueces de este Distrito, a través de la oficina judicial, la apertura presente del trámite liquidatario. Ofíciense.

7. PREVENIR a todos los deudores de la concursada para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. (Numeral 5o del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).

8. OFÍCIESE a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, **DATA CREDITO – EXPERIAN COLOMBIA S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA-TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO- FENALCO**, comunicándoles la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 573 del Estatuto Procesal General.

9. PUBLÍQUESE la presente providencia en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P., conforme lo prevé el parágrafo del artículo 564 ibidem.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 178**

Fijado hoy **18 de noviembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc53394b51518fe5d900bd90a5b387ddfe24c56f0b580165dc94b8d18057dbc**

Documento generado en 17/11/2022 02:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00951 00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 178**
Fijado hoy **18 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2457015c17a9027500588f78f57f03ffb97eec6e3a7228c4872e356cb7545a21**
Documento generado en 17/11/2022 12:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00954-00.

Estando el presente trámite al despacho para dar apertura a la liquidación patrimonial, encuentra el despacho que:

El pasado 29 de junio de 2022 se declaró el fracaso de la negociación de deudas ordenando remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Bogotá.

Que con fecha 05 de julio de 2022 el acreedor JAIME ALBERTO MARIN presentó recurso contra la señalada decisión para lo cual argumentó que no se le ha dado trámite a la objeción planteada por este en la audiencia referida.

En virtud a ello, el conciliador efectuó control de legalidad con fecha 06 de julio de 2022 ordenando reprogramar la audiencia para el día 19 de julio de 2022.

En esta audiencia se decretó la nulidad hasta el traslado de las obligaciones y se suspendió la audiencia para el día 03 de agosto de 2022.

Llegada esta fecha la misma se suspendió por falta de quorum, reprogramándola para el día 18 de agosto del año en curso, fecha en que por la misma razón se reprogramó para el 31 de agosto de 2022.

Que, llegada el día y hora señalado para la continuación de la diligencia, se indicó que al no lograr conformar el quorum se procedía a declarar el fracaso de la negociación de pasivos y remitir el expediente al Juez Civil Municipal.

Diligencias que por reparto son de conocimiento de esta dependencia.

No obstante, al verificar las actuaciones desplegadas y efectuando un control de legalidad, denota el Despacho que el conciliador no cumplió con las reglas establecidas en el artículo 550 y 552 del C.G.P. en lo que concierne al desarrollo de la audiencia de negociación de deudas, pues no se observa el trámite dado a la objeción planteada, de la cual no hay constancia en las actas respectivas, sino de la cual se tiene conocimiento únicamente por el recurso presentado y por el control de legalidad que efectuó el mismo conciliador.

Bajo tales premisas, encuentra el Despacho que el centro de conciliación, no dio cumplimiento a la norma en cita, es de advertir que los centros de conciliación fueron creados para que los deudores y acreedores lleguen a acuerdo de pago bajo un ámbito conciliatorio, antes de acudir a la jurisdicción ordinaria, pues, si bien los centros de conciliación tienen facultades restringidas y bajo tal circunstancia no toman decisiones ni deciden diferencias entre los citados, también lo es, que su papel es facilitar, propiciar un ambiente para la celebración de acuerdos, toda vez que en este asunto, se observa que no existe claridad frente al trámite de la objeción planteada, pues, se insiste que este trabajo se surte en la audiencia de negociación de deudas, trámite que brilla por su ausencia, téngase en cuenta que en el acta mencionada, no se observa el trámite dado a la objeción, omisión que genera vulneración de principios de orden procesal y vicios que pueden generar nulidades, faltando al debido proceso dentro del trámite de negociación.

Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

1. Devolver esta actuación al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, para que subsane las falencias enunciadas en esta providencia y se ciña a lo establecido en la Ley 1564 de 2012, respecto del trámite de negociación de deudas, cumplido lo anterior y de persistir la objeción presentada y estas no fueren conciliadas, devuélvanse las actuaciones para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 178**

Fijado hoy **18 de noviembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a134fa7b5db8726cd61013c666b15994bf15e6714ec013b4280fd5daff95b584**

Documento generado en 17/11/2022 02:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-01030-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **ESTHER JEANNET URUEÑA CRUZ**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.:**

POR EL PAGARÉ 4435006960:

1. La suma de **\$8.057.593,66**, por concepto del capital insoluto contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 06 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$12.892,15** por concepto de seguros.
3. La suma de **\$22.990** por concepto de otros
4. La suma de **\$137.428,97** por concepto de intereses de plazo.

POR EL PAGARÉ 207419331638-4824840002803729:

-Obligación 207419331638:

1. La suma de **\$48.733.279,82**, por concepto del capital insoluto contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 06 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$1.845.940,32** por concepto de intereses de mora.
3. La suma de **\$652.472,75** por concepto de otros
4. La suma de **\$5.724.035,28** por concepto de intereses de plazo.

-Obligación 4824840002803729:

1. La suma de **\$27.908.945**, por concepto del capital insoluto contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 06 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$358.686** por concepto de intereses de mora.
3. La suma de **\$190.141** por concepto de otros
4. La suma de **\$3.191.341** por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a FANNY JEANETH GÓMEZ DÍAZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 178**

Fijado hoy **18 de noviembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd684f437aa1364f8bccb9be9e5df89cfec5d4a752095a770125a2d4b9c4d2ec**
Documento generado en 17/11/2022 02:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-01084-00.

Encontrándose el presente asunto para su admisión, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Civil Municipal y/o Promiscuo de Arbeláez Cundinamarca** y no por este despacho, conforme lo prevé el numeral 14 del artículo 28 del C. G del P.

En el asunto de la referencia, el domicilio del demandado, es en Arbeláez-Cundinamarca, motivo por el cual la presente demanda deba ser remitida a tales Jueces para lo de su cargo.

En virtud de lo anterior, el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto de los Juzgados Civiles Municipales y/o Promiscuos Municipales de Arbeláez– Cundinamarca. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 178 Fijado hoy 18 de noviembre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b93cbef87d3f14ee2c1b20ec56a67b0965f3b0100453d9a9b46c5214e20222c**

Documento generado en 17/11/2022 02:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>